

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 494

30 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Márquez García*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Educación, Organizaciones Sin Fines de Lucro y de
Cooperativas

LEY

Para crear el "Programa Piloto de Apoyo Cooperativo al Ex Confinado", adscrito al
Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Sección 19 del
Artículo VI, consagra el principio de rehabilitación moral y social del sistema
correccional de Puerto Rico. A tales fines, se han desarrollado una serie de iniciativas
administrativas, legislativas y jurisprudenciales en aras de salvaguardar dicho principio
rector.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 377 de 16 de
septiembre de 2004, conocida como "Ley del Mandato Constitucional de
Rehabilitación", los estudios sobre la realidad puertorriqueña demuestran que la mayor
parte de la población encarcelada cumple por delitos que no son de violencia y que
actualmente, la prisión como pena no contribuye en los procesos de reintegración del
individuo a la sociedad ni a su rehabilitación. De otra parte, se establece que la
reincidencia en la actividad delictiva de los egresados de las instituciones carcelarias y

de los programas comunitarios vigentes indica el fracaso de la prisión como institución que busca la rehabilitación.

Además, se ha concluido que para prevenir la reincidencia es necesario ampliar los programas dirigidos a preparar al sentenciado para su reinserción a la sociedad y hacerlos disponibles a toda la población penal.

A base de lo anterior, se desprende la urgencia de crear programas que brinden nuevas oportunidades de desarrollo a nuestros ex confinados. Es nuestra contención que el establecimiento de un programa piloto que brinde fuentes de financiamiento a este grupo ayudará a fomentar la tan anhelada rehabilitación.

Esta Ley pretende ser el comienzo de una nueva política pública que logre la integración del modelo cooperativo con uno de los grupos más marginados que subsisten en Puerto Rico; el de los ex confinados. A través de ella se crea un denominado "Programa Piloto de Apoyo Cooperativo al Ex Confinado", adscrito al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo.

Dicho Fondo se crea por virtud de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo", y, básicamente, tiene el propósito de ofrecer al movimiento cooperativo de Puerto Rico un método alternativo de financiamiento para promover, ampliar y establecer nuevas empresas.

Se plantea como la política pública del Gobierno de Puerto Rico al promulgarse esta Ley el que el desarrollo y expansión del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico es un elemento esencial para el crecimiento económico del país y para alcanzar el empleo pleno, el desarrollo social y la prosperidad de todos los ciudadanos. Igualmente, se establece que el Movimiento Cooperativo necesita y requiere nuevos métodos para financiar las inversiones de capital que se requieren para el desarrollo de nuevas empresas cooperativas. La asistencia que se provee en esta Ley, incluyendo la coinversión de recursos del Estado y del propio Movimiento Cooperativo, es, por lo tanto, en el interés público y sirve como un fin público a los propósitos de promover el desarrollo económico y social de los ciudadanos de Puerto Rico.

En términos generales, al crearse el Fondo, el Gobierno de Puerto Rico resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fondo y para los cuales ejercerá sus poderes son el fortalecimiento del movimiento cooperativo, la promoción del desarrollo económico, así como el bienestar general, siendo ellos propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico y que el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones de alto interés público.

Durante sus primeros tres años de existencia, el Fondo se dotó de una aportación inicial de las entidades cooperativas pagadero en tres plazos según se describe a continuación. Los tres (3) pagos de la aportación inicial se efectuarán no más tarde de ciento veinte (120) días después de la incorporación del Fondo del 31 de julio de 2003, del 31 de julio de 2004, respectivamente. El primer pago de la aportación inicial se computará a base del estado financiero auditado de cada cooperativa correspondiente al año natural 2000 o el año fiscal 1999-2000, según corresponda. El segundo y tercer pago se computará a base de los estados auditados subsiguientes; Disponiéndose, que la aportación inicial total nunca será menor que la suma calculada a base del estado financiero auditado correspondiente al año natural 2000 o el año fiscal 1999-2000, según corresponda.

Además, a partir del año 2005 en adelante, toda sociedad cooperativa aportará una suma equivalente al uno por ciento (1%) de sus economías netas excepto las cooperativas de seguro que será del dos por ciento (2%) de sus economías. Esta suma se computará a base del estado financiero auditado más reciente de las cooperativas y será pagadero al Fondo en o antes del 31 de julio de cada año. No se requerirán aportaciones subsiguientes a las cooperativas una vez las sumas aportadas por el movimiento cooperativo alcancen la suma de veinticinco millones (25,000,000) de dólares. Ninguna cooperativa en su carácter individual vendrá obligada a realizar aportaciones que excedan el diez por ciento (10%) de la aportación total combinada del movimiento y del Estado al Fondo, que es de cincuenta millones (50,000,000) de dólares.

Para cumplir con la suma de 50 millones de dólares, se faculta y autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a invertir hasta la suma total de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, pareando las inversiones que efectúen las entidades cooperativas al Fondo. La Ley dispone para que en o antes de ciento veinte (120) días después de la incorporación del Fondo, el Banco Gubernamental de Fomento efectúe su primera inversión en el Fondo por la suma de cinco millones (5,000,000) de dólares, sin necesidad de esperar la acumulación de dicha suma por parte del movimiento cooperativo.

Entendiendo que el Fondo se nutre de una considerable cantidad de fondos públicos pareados con dineros de las sociedades cooperativas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario diversificar la oferta de inversiones que ofrece, a fin de lograr una mejora en la calidad de vida de los ex confinados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Creación del Programa Piloto

1 Se crea y establece el “Programa Piloto de Apoyo Cooperativo al Ex
2 Confinado”, adscrito al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo.

3 Artículo 2.-Política Pública

4 Es sabido que el movimiento cooperativista en Puerto Rico es fuerza motora e
5 indispensable de nuestra economía. Es imperativo que el Gobierno de Puerto Rico le
6 brinde a aquellos grupos interesados en formar sociedades cooperativas las
7 herramientas necesarias para lograrlo. En momentos económicos difíciles como los
8 actuales se hace función incontrovertible del Gobierno Estatal apoyar toda gestión
9 encaminada a lograr que Puerto Rico se levante y fortalezca su economía.

10 No podemos perder de perspectiva que el cooperativismo ha demostrado ser un
11 mecanismo de significativa importancia en el desarrollo social, cultural y económico de
12 los pueblos. Esta singular forma de asociación impacta positiva y progresivamente en la
13 sociedad en general y en la formación de sus individuos en un conjunto de valores y
14 principios que nos conducen a la igualdad ciudadana. Por eso es imprescindible
15 fomentarla.

16 Dadas las consideraciones antes expuestas, la actual Asamblea Legislativa de
17 Puerto Rico entiende imprescindible entrelazar el modelo cooperativo con el derecho a
18 la rehabilitación que tienen los ex confinados en un esfuerzo que fomente y desarrolle la
19 cultura y filosofía cooperativista en ellos. Ante las consabidas crisis que estas personas
20 enfrentan por el alto grado de desempleo al que se exponen, entendemos que la filosofía
21 cooperativista podría ser una herramienta útil para paliar sus dificultades.

22 Artículo 3.-Director Ejecutivo del Fondo

1 Se faculta y ordena al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y Desarrollo
2 Cooperativo establecer el “Programa Piloto de Apoyo Cooperativo al Ex Confinado” y
3 se le autoriza a preparar los reglamentos pertinentes para la implantación del mismo.

4 Artículo 4.-Los reglamentos a establecerse incluirán los siguientes requisitos
5 mínimos:

- 6 a) El(la) solicitante tiene que aportar como mínimo el diez por ciento (10%)
7 del costo total del proyecto.
- 8 b) La aportación en financiamiento del Fondo de Inversión y Desarrollo
9 Cooperativo, no excederá del noventa (90%) del costo total del proyecto.
- 10 c) La actividad de autogestión a evaluarse deberá contener unas exigencias
11 mínimas de empleo, productividad y relación de costo/beneficio, no
12 solamente en el plano económico, sino también en el plano social.
- 13 d) El(la) recipiente de los fondos podrá darle dos (2) usos: 1) para la
14 implantación de la cooperativa mediante financiamiento de capital o 2) para
15 el desarrollo gerencial de la cooperativa.
- 16 e) Tomar y aprobar aquellos programas de capacitación empresarial, en las
17 áreas de gerencia, presupuesto, contabilidad, finanzas, mercadeo,
18 planificación estratégica y legislación aplicable, que establezca el Fondo de
19 Inversión y Desarrollo Cooperativo en virtud de lo dispuesto en el inciso 7
20 del Artículo 10 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según
21 enmendada. Disponiéndose, que como consecuencia del programa de
22 capacitación, los candidatos deberán elaborar y someter un plan de

1 negocios en conjunto con todos los demás documentos solicitados por el
2 Fondo para la aceptación de proyectos.

3 f) Presentar prueba acreditativa de que acudió a la Comisión de Desarrollo
4 Cooperativo para recibir orientación sobre el modelo cooperativo y la
5 preparación de los documentos constitutivos a ser radicados en el
6 Departamento de Estado. La Comisión de Desarrollo Cooperativo
7 certificará este proceso.

8 Artículo 5.-Informes

9 El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, durante la vigencia de esta Ley,
10 tendrá la obligación de informar semestralmente a la Asamblea Legislativa y al
11 Gobernador de Puerto Rico sobre el progreso y los logros del Programa Piloto; y sobre
12 la viabilidad económica de extender la Ley permanentemente.

13 Artículo 6.-Asignación.

14 Se ordena al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo a consignar de sus
15 propios fondos la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a utilizarse en el
16 cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

17 En adición, el Programa Piloto podrá nutrirse de donativos de empresas
18 cooperativas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades
19 privadas del sector cooperativista, de los ciudadanos en particular, así como de
20 entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales; y de los intereses,
21 sobrantes o inversiones que se llevan a cabo con cargo a los dineros del mismo.

22 Artículo 7.-Comité Asesor

1 En virtud de los objetivos y la política pública de esta Ley, se habilita la creación
2 de un Comité Asesor, que tendrá la misión de asesorar al Director Ejecutivo del Fondo
3 de Inversión y Desarrollo Cooperativo en la implantación del Programa Piloto. Este
4 comité quedará compuesto por el Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de
5 Adiestramiento y Trabajo, el Comisionado de Cooperativas de Puerto Rico, un
6 representante de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, un representante de las
7 cooperativas de ahorro y crédito y un representante de las cooperativas creadas al
8 amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida
9 como “Ley General de Sociedades Cooperativas”.

10 Artículo 8.-Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se
12 mantendrá vigente mientras haya fondos disponibles para llevar a cabo sus propósitos.